Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4078/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4078/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **12 de julio de 2023**	Sentido: **SOBRESEER por quedar sin materia**
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero		Folio de solicitud: 092074423001357
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizo 9 cuestionamientos relacionados con el Sistema de Citas de Ventanilla Única, también solicitando información a la Secretaría de la Contraloría General y la Agencia Digital de Innovación Pública.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó no ser competente de la totalidad de la información y remitió a la Secretaría de la Contraloría General y la Agencia Digital de Innovación Pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravia por la incompetencia del Sujeto Obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Sistema, citas, ventanilla, única, tramites.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4078/2023

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4078/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
RESOLUTIVOS	16

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074423001357.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"A travez de esta solicitud de información pública, necesito saber de las 16 alcaldias de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Puública de la CDMX y la Contraloria General de la Ciudad de México, la siguiente información:*
> *1.- Si existe actualmente al dia de hoy un sistema de citas para la atencion de usuarios de las Ventanillas Unicas de Tramites en las alcladias, ya que estas citas se esta volviendo un coto de corrupcion para la genaracion de citas?*
> *2.- Si no existe una plataforma para la CDMX para la generacion de citas para las Ventanillas Unicas de Tramite en las Alcaldias de la CDMX?*
> *3.- A cada Alcaldia le solicito el acuerdo y Gaceta Oficial en donde públicaron tener su propio sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas Unicas de Tramite.*
> *4.- A cada alcaldia le pregunto cual es el limite de tiempo para contestar una peticion de cita en su Ventanilla Unica de Tramites?*
> *5.- A la ADIP, le pregunto en que parte de Modelo Integral esta estipulado que cada una de las alcaldías puedad manejar su propio Sistema de Citas sin normatividad alguna?*
> *6.- A cada alcaldia le solicito me haga llegar su Aviso de Privacidad y de proteccion de Datos Personales en donde se vean protegidos los Datos que solicitan por correo electronico por favor.*
> *7.- A la Contraloria General de la Ciudad de México le pregunto si actualmente cada alcaldia puede tener su propio sistema de citas sin ningun tipo de publicacion en Gaceta Oficial tal y como lo hacen alcaldías como: Cuauhtemoc, Benito Juaréz, Alvaro Obregón, Iztapalapa y de estar fuera de normatividad, en donde puedo denunciarlos de manera directa, ya que esta figura de citas solo ha acetuado la corrupción en las alcaldias.*
> *8.- Solicito a las 16 alcaldias su Sistema de Proteccion de Datos personales para el sitema de citas para la atencion de usuarios en las Ventanillas Unicas de Tramite.*
> *9.- Solicito saber de la contraloria en que infraccion estarian cayendo las alcaldias que no usen un sistema oficial de la ADIP, si es que existe?." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de junio de 2023, la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el escrito sin número emitido por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, así como el oficio **AGAM/DEMCGG/CVUT/1765/202,** de

fecha 01 de junio del presente año, signado por la Coordinadora, en el cual informa lo siguiente:

"…

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Unidad de Transparencia dependiente de la Alcaldía de la Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Oficina de Información Pública.

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta, en la que textualmente solicita:

A travez de esta solicitud de información pública, necesito saber de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Puública de la CDMX y la Contraloria General de la Ciudad de México, la siguiente información:
1.- Si existe actualmente al dia de hoy un sistema de citas para la atencion de usuarios de las Ventanillas Unicas de Tramites en las alcladias, ya que estas citas se esta volviendo un coto de corrupcion para la genaracion de citas?
2.- Si no existe una plataforma para la CDMX para la generacion de citas para las Ventanillas Unicas de Tramite en las Alcaldias de la CDMX?
3.- A cada Alcaldia le solicito el acuerdo y Gaceta Oficial en donde públicaron tener su propio sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas Unicas de Tramite.
4.- A cada alcaldia le pregunto cual es el limite de tiempo para contestar una peticion de cita en su Ventanilla Unica de Tramites?
5.- A la ADIP, le pregunto en que parte de Modelo Integral esta estipulado que cada una de las alcaldias puedad manejar su propio Sistema de Citas sin normatividad alguna?
6.- A cada alcaldia le solicito me haga llegar su Aviso de Privacidad y de proteccion de Datos Personales en donde se vean protegidos los Datos que solicitan por correo electronico por favor.
7.- A la Contraloria General de la Ciudad de México le pregunto si actualmente cada alcaldia puede tener su propio sistema de citas sin ningun tipo de publicacion en Gaceta Oficial tal y como lo hacen alcaldias como: Cuauhtemoc, Benito Juaréz, Alvaro Obregón, Iztapalapa y de estar fuera de normatividad, en donde puedo denunciarlos de manera directa, ya que esta figura de citas solo ha acetuado la corrupcion en las alcaldias.
8.- Solicito a las 16 alcaldias su Sistema de Proteccion de Datos personales para el sitema de citas para la atencion de usuarios en las Ventanillas Unicas de Tramite.
9.- Solicito saber de la contraloria en que infraccion estarian cayendo las alcaldias que no usen un sistema oficial de la ADIP, si es que existe?
Datos complementarios
ADIP
CONTRALORIA GENERAL
ALCALDIAS DE LA CDMX

para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, y en un plazo no mayor de tres días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia que corresponda; le informo que su solicitud de acceso a la información pública se debe realizar al Ente Público competente, es decir, **LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL Y LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CDMX,** en la inteligencia de que estas dependencias

gubernamentales cuentan con la injerencia competencial para atender favorablemente su petición de información pública.

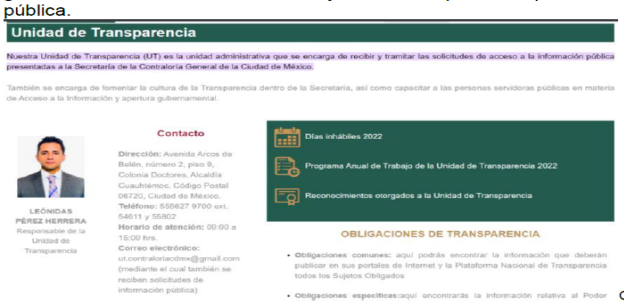

Unidad de Transparencia

Nuestra Unidad de Transparencia (UT) es la unidad administrativa que se encarga de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública presentadas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

También se encarga de fomentar la cultura de la Transparencia dentro de la Secretaría, así como capacitar a las personas servidoras públicas en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental.

LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
Responsable de la Unidad de Transparencia

Contacto

Dirección: Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802
Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com (mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)

Días inhábiles 2022

Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Transparencia 2022

Reconocimientos otorgados a la Unidad de Transparencia

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

- **Obligaciones comunes:** aquí podrás encontrar la información que deberán publicar en sus portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia todos los Sujetos Obligados
- **Obligaciones específicas:** aquí encontrarás la información relativa al Poder

CONTRALORÍA

Agencia Digital de Innovación Pública

Responsable de la Unidad de Transparencia
Norma Solano Rodríguez

Dirección: José Mariano Jiménez Número 13. Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México

Teléfono: 55 54 47 51 00 Ext. 13315

Correo electrónico: transparencia.adip@cdmx.gob.mx

Es importante precisar que los documentos que integran el expediente administrativo abierto con motivo del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en: **Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villadá, Planta Baja del Edificio Sede de la Alcaldia en la Colonia La Villa Gustavo A. Madero de la Ciudad de México**, en un horario de atención de los días Lunes a Viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com
Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/).
Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

C. Lic. Jesús Salgado Arteaga
Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información en G.A.M.

S.D. - GAM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	f07667e85e3a18fe7971170aac35fe2f

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092074423001357

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de la Contraloría General, Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Fecha de remisión	05/06/2023 17:00:05 PM

En atención al oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2068/2023** referente a la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074423001357** realizada por el [redacted] misma que se transcribe textualmente:

A travez de esta solicitud de información pública, necesito saber de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la CDMX y la contraloría General de la Ciudad de México, la siguiente información:
1.- Si existe actualmente al día de hoy un sistema de citas para la atención de usuarios de las Ventanillas Únicas de Trámites en las alcaldías, ya que estas citas se esta volviendo un coto de corrupción para la generación de citas?
2.- Si no existe una plataforma para la CDMX para la generación de citas para las Ventanillas Únicas de Trámite en las alcaldías de la CDMX?
3.- A cada Alcaldía le solicito el acuerdo y Gaceta Oficial en donde publicaron tener su propio sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas Únicas de Tramite.
4.- A cada alcaldía le pregunto cual es el límite de tiempo para contestar una petición de cita en su Ventanilla Única de tramites?
5.- A la ADIP,le pregunto en que parte de Modelo Integral esta estipulado que cada una de las alcaldías puedad manejar su propia Sistema de Citas sin normatividad alguna?
6.- A cada alcaldía le solicito me haga llegar su Aviso de Privacidad y de Protección de Datos Personales en donde se vean protegidos los Datos que solicitan por correo electrónico por favor.
7.- A la contraloría General de la Ciudad de México le pregunto si actualmente cada alcaldía puede tener su propio sistema de citas sin ningún tipo de publicación en Gaceta Oficial tal y como lo hacen alcaldías como: Cuauhtemoc, Benito Juárez, Alvaro Obregón, Iztapalapa y de estar fuera de normatividad, en donde puedo denunciarlos de manera directa, ya que esta figura de citas solo ha acetuado la corrupción en las alcaldías.
8.- Solicito a las 16 alcaldías su Sistema de Protección de Datos personales para el Sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas Únicas de Tramite.
9.- Solicito saber de la contraloría en que infracción estarian cayendo las alcaldías que no usen un sistema oficial de la ADIP, si es que existe? (Sic).

De acuerdo a la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México NO. 405 Bis de fecha 10 de agosto de 2020, en el que se pública el Aviso por el que se da a conocer la reanudación de plazos y términos en los trámites y servicios que por competencia de Ley le corresponden a la Alcaldía Gustavo A: Madero; **así como lo relacionado con el Sistema de Citas CDMX** de la Ciudad de México para las áreas de atención ciudadana de la Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad.

Derivado de lo anterior le informo que para la generación de citas en Ventanilla Única de Trámites en Gustavo A. Madero, es únicamente a través del portal de **Citas CDMX** en el siguiente enlace electrónico: https://citas.cdmx.gob.mx/. De tal manera, que esta Ventanilla Única de Trámites no solicita información a través de ningún correo electrónico para generación de citas. No omito mencionar que la plataforma de CITAS CDMX fue diseñada y es operada por la Agencia Digital de Innovación Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

002296

" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de junio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

> *"El ente obligado evadio en su totalidad la solicitud de información, aunque varios puntos si le competen." (Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **12 de junio de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 26 de junio de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2392/2023** de misma fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como anexos, en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria

la información solicitada, notificada a través de la PNT y correo electrónico, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 07 de julio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…"***

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante realizo 9 cuestionamientos relacionados con el Sistema de Citas de Ventanilla Única, también solicitando información a la Secretaría de la Contraloría General y la Agencia Digital de Innovación Pública.

- El sujeto obligado manifestó no ser competente de la totalidad de la información y remitió a la Secretaría de la Contraloría General y la Agencia Digital de Innovación Pública.

- La persona recurrente se agravia por la incompetencia del Sujeto Obligado.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, a través del siguiente oficio:

- Oficio **AGAM/DEMCGG/CVUT/2022/2023,** de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la Coordinadora de Ventanilla Única, por medio del cual proporciona la información competencia de la Alcaldía y hace referencia a los puntos que le corresponden a la Agencia Digital de Innovación Pública y a la Secretaría de la Contraloría General, pronunciándose punto por punto de la solicitud.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que no fueron respondidos algunos cuestionamientos competencia de la Alcaldía.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria, le proporciono la información que solicito y notifico a través de correo electrónico y la PNT.

"…

En atención a su similar **AGAM/DETAIPD/STAI/2321/2023**, así como respecto al recurso de revisión: **INFOCDMX/RR.IP.4078/2023,** del recurrente [redacted] menciona que: *El ente obligado evadió en su totalidad la solicitud de información, aunque varios puntos si le competen.*

Derivado de lo anterior, le informo que respecto a la respuesta otorgada por esta oficina mediante oficio AGAM/DEMCGG/CVUT/1765/2023 de fecha 01 de junio de 2023, no evade ninguna pregunta que compete a esta área. De acuerdo a la solicitud de información con número de folio **092074423001357,** los puntos 5, 7 y 9 corresponden a la Agencia Digital de Innovación Pública y a la Contraloría General de la Ciudad de México, como lo solicita el recurrente.

Respecto al punto 1: "*Si existe actualmente al día de hoy un sistema de citas para la atención de usuarios de las Ventanillas Únicas de Trámites en las alcaldías…*". En la respuesta dada por esta oficina se informa que actualmente la Ventanilla Única de Trámites de la alcaldía Gustavo. A. Madero utiliza el **Sistema de Citas CDMX,** el cual es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública.

De acuerdo al punto 2: "*¿Si no existe una plataforma para la CDMX para la generación de citas?*". En la respuesta se le informa que la Ventanilla Única de Trámites de la alcaldía Gustavo. A. Madero utiliza el **Sistema de Citas CDMX.**

Referente al punto 3: "*A cada Alcaldía le solicito el acuerdo y Gaceta Oficial en donde publicaron tener su propio sistema de citas…*" En la respuesta se le informa que la alcaldía Gustavo A. Madero utiliza el **Sistema de Citas CDMX,** el cual es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública y se publica mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 405 Bis de fecha 10 de agosto de 2020.

Respecto al punto 4:" A *cada alcaldía le pregunto cuál es el límite de tiempo para contestar una petición de cita…*". En la respuesta se le informa, que utiliza el **Sistema de Citas CDMX,** el cual fue diseñado y es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a quien tendría que solicitarle cualquier información al respecto.

En lo concerniente al punto 6: "*A cada alcaldía le solicito me haga llegar su Aviso de privacidad y de protección de Datos Personales…*". Nuevamente le comento que el **Sistema de Citas CDMX** fue diseñado y es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a quien tendría que solicitarle cualquier información.

En lo relativo al punto 8: "*Solicito a las 16 alcaldías su Sistema de Protección de Datos Personales para el Sistema de citas…*". La respuesta es que la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Gustavo A. Madero utiliza el

Sistema de Citas CDMX, el cual fue diseñado y es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a quien tendría que solicitarle cualquier información.

En ese sentido, cito la respuesta otorgada a dicha solicitud: "De acuerdo a la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 405 Bis de fecha 10 de agosto de 2020, en el que se pública el Aviso por el que se da a conocer la reanudación de plazos y términos en los trámites y servicios que por competencia de Ley le corresponden a la Alcaldía Gustavo A. Madero; ***así como lo relacionado con el Sistema de Citas CDMX*** *de la Ciudad de México para las áreas de atención ciudadana de* la Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad.

Derivado de lo anterior le informo que, para la generación de citas en Ventanilla Única de Trámites en Gustavo A. Madero, es únicamente a través del portal de **Citas CDMX** en el siguiente enlace electrónico: https://citas.cdmx.gob.mx/. De tal manera, que esta Ventanilla Única de Trámites no solicita información a través de ningún correo electrónico para generación de citas. No omito mencionar que la plataforma de CITAS CDMX fue diseñada y es operada por la Agencia Digital de Innovación Pública."

La respuesta anterior engloba cada una de las preguntas de la solicitud del recurrente, y no se omitió contestar las que son competencia de Ventanilla Única de Trámites de esta alcaldía.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

002667

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — GUSTAVO A. MADERO

ATENTAMENTE
La Coordinadora

…"(SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**. [2]

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de correo electrónico y la PNT se visualiza registro de la notificación, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que proporciono la información de manera fundada y motivada que faltaba de entregar.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

"…

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

> ***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***
> *…"*

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> ***…***

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido,

se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[3].***

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último

[3] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[4].**

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

[4] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO